DICTAMEN N° 695

Ref.: A.S.. Nº E 3-19202/17-A

A LA SECRETARIA GENERAL
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD:

Requieren dictamen de este Organismo Asesor, con relación al pedido de Rehabilitación para ejercer funciones públicas, formulad por el señor Guillermo De Jesús Avila , D.N.I. N° 35.435.796, cuyo anteproyecto se encuentra glosado a fs. 23/24 de autos.

Examinados los antecedentes incorporados al expediente, surge que por Decreto N°2962 dictado el 11 de diciembre de 2.013 del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, el peticionante fue destituido del empleo, con la calificación de "CESANTIA" , por aplicación de los Artículos 99º Apartado B- inciso c) en concurso con el Apartado C- inciso d) y Aparatado D- inciso b) y Apartado A- incisos I) y rr) y 81º incisos a),b),e),f),g) y h) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), por aplicación concreta de los Artículos 47º incisos b) y 49º de la de la Ley del Personal Policial N° 178 J .

A fs 15/19 lucen antecedentes referidos al Legajo Personal Nº 131859 del señor Guillermo De Jesús Avila.

Por su parte el Director General del Servicio Penitenciario informó a fs. 33 que el señor Guillermo De Jesús Avila no posee causas judiciales en trámite , y que la sanción expulsiva de Cesantía se encuentra firme a través del decreto 2962/13.

También se expidió la División Antecedentes Personales ratificando que el señor que el señor Guillermo De Jesús Avila no registra antecedentes penales , ni identificaciones policiales y/o judiciales, Tampoco registra

COPIA DIGITAL

pedido de captura u otros impedimentos legales hasta la fecha (fs. 40)

La Asesoría Legal y Técnica del Ministerio del área dictaminó a fs. 44, en sentido favorable

El Art. 152° del R.R.D.P. dispone: *"El cesante solo podrá solicitar la rehabilitación después de haber transcurrido un año a la fecha en que se hizo efectiva la medida. No se considerará pedido alguno de rencorporación de personal cesante, sin que con anterioridad, se haya otorgado la rehabilitación. Sólo podrá acortarse el plazo indicado como minimo para lograr la rehabilitación de un cesante, cuando se cuente con antecedentes excepcionalmente dignos o haya realizado una labor o acción de mérito extraordinario en bien de la Administración Pública Provincial."*

Que la posibilidad de disponer la Rehabilitación constituye una facultad discrecional del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, esta Asesoría General de Gobierno considera que no existe objeción que formular al proyecto de decreto que se acompaña; **con la expresa aclaración que ello no implica compromiso alguno por parte del Estado Provincial para disponer el reingreso del ex – agente a las filas del Servicio Penitenciario Provincial.**

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

11 SEP. 2019

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL